

RADICADO: 13001400300120210010100
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA
DEMANDADO: PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO
MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA
APODERADO: MARTA PATRICIA ASPRILLA OLAVE

SECRETARIA.-

Señora Juez: Se encuentra al despacho la anterior demanda Ejecutivo de menor cuantía que fue recibida a través del aplicativo TYBA y se encuentra para admitir. Provea.- Cartagena, marzo 10 de 2021

DOMINGO JAIR ATENCIO SARABIA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA –BOLIVAR, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de secretaria y revisada la presente demanda ejecutiva a la cual se hace alusión, observa el despacho que no se aportó la constancia que hubiere sido enviado el poder desde el correo electrónico inscrito por la sociedad SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA en el registro mercantil, tal como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en los siguientes términos:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

De acuerdo a lo anterior, el despacho procederá a inadmitir la demanda de la referencia y le concederá un término de cinco días a la parte actora para que subsane la misma so pena de rechazo.

Dado lo anterior se,

RESUELVE:

CUESTION ÚNICA: Inadmitir la presente demanda por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Como consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA DÍAZ CANO
Juez Primera Civil Municipal de Cartagena

